



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación

10.02 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y la UNED, para el desarrollo de prácticas académicas externas curriculares por su alumnado residente en Andalucía oficiales de la UNED en la Delegación del Gobierno de Aragón, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintiséis.



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES POR SU ALUMNADO RESIDENTE EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, la Excm.a. Sra. D.^a María del Carmen Castillo Mena, en calidad de Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2.i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en virtud de su nombramiento mediante Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio.

Y de otra parte, D.^a Rebeca de Juan Díaz, Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (CIF Q2818016D), cargo para el que fue nombrada por Resolución Rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 20 de junio de 2025.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 52, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, que incluye, entre otras, la formación del personal docente. En el ejercicio de estas competencias, se aprueba la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, para la regulación y administración de la enseñanza no universitaria, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida. Tiene entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de actividades científicas y culturales, etc. Constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica.

En este contexto, los nuevos escenarios que han venido a conformar el Espacio Europeo de Educación Superior han supuesto que las enseñanzas universitarias, en general, y las de carácter oficial, en particular, hayan incrementado los tiempos de formación práctica, que debe desarrollarse en entornos laborales relacionados con la materia propia de los estudios correspondientes.



Junta de Andalucía



III. Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

IV. Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de las prácticas académicas externas en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

V. El prácticum es una fase de la formación cuya peculiar organización la diferencia del resto de materias teórico-prácticas, ya que supone una toma de contacto reflexiva, vivencial y profesionalizadora, concibiéndose como un periodo de inmersión en la vida real de un centro educativo. Además de tomar contacto con las actividades lectivas propias de la especialidad correspondiente, el alumnado tendrá oportunidad de conocer directamente los diversos ámbitos que caracterizan el funcionamiento ordinario de un centro educativo, lo que le permitirá entender las nuevas competencias profesionales del docente que la sociedad del siglo XXI demanda. El interés por favorecer la calidad de esta oferta formativa no se limita a las instituciones universitarias que la promueven, sino que también es compartido por la Administración educativa y por los propios centros docentes, en la medida en que se trata de un elemento fundamental en la formación inicial del profesorado que en los próximos años se integrará en nuestro sistema educativo.

VI. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 100.1, que la formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo, y que su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. En su artículo 100.3, que corresponde a las Administraciones establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica correspondiente a cada enseñanza.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 18.3, establece que la Consejería competente en materia de educación suscribirá los correspondientes convenios con las universidades para organizar la formación inicial del profesorado. Para ello, en el artículo 18.4 se especifica que la fase de las prácticas académicas externas de formación del profesorado se realizará en centros docentes previamente acreditados, a estos efectos, por la Administración, de acuerdo con lo que se determine.

El Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, determina, en su artículo 7.1, que, para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del mismo real decreto – empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional – y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, constituye el pilar sobre el que se diseñan los planes de estudio de las titulaciones oficiales de Grado y Máster. Su aplicación al presente convenio garantiza que las prácticas académicas externas se integren como una actividad de naturaleza



Junta de Andalucía



formativa supervisada por la universidad, cuyo objetivo es permitir al alumnado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, blindo los derechos y deberes del alumnado durante el desarrollo de sus prácticas. Garantiza el derecho del estudiante a una tutoría efectiva y a una evaluación basada en criterios objetivos, siempre bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, es fundamental para definir el modelo de "prácticum" como una fase de inmersión en la vida real de los centros docentes, asegurando que la formación pedagógica y didáctica se ajuste a las competencias profesionales que demanda el sistema educativo andaluz. Asimismo, establece el marco para la coordinación entre el profesorado de la universidad y los tutores de los centros acreditados.

La Orden de 22 de junio de 1998, por la que se regulan las prácticas de alumnos universitarios de las facultades de Ciencias de la Educación y Psicología en centros docentes no universitarios, que establece el marco que regula las prácticas de los alumnos de las facultades universitarias de Ciencias de la Educación y Psicología en los centros docentes de enseñanzas no universitaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, es crucial, pues las prácticas se desarrollan en centros educativos con presencia de menores de edad. Impone un deber de confidencialidad y secreto profesional indefinido a los estudiantes y tutores, prohibiendo expresamente la captación o difusión de imágenes o datos de carácter personal de la comunidad educativa sin autorización previa.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 57, establece como requisito obligatorio para cualquier persona que realice actividades que supongan contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Su integración en este convenio garantiza la protección integral de la infancia y la adolescencia en los centros docentes donde el alumnado realice su formación práctica.

VII. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el apartado 1 de su disposición adicional quincuagésima segunda, dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional. Estas prácticas comprenden:

- a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.



Junta de Andalucía



- b) Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.
- c) Las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

En el apartado 4.b) se establece que en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Así, se regula la inclusión obligatoria en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas. A través de este convenio, la universidad asume la condición de empresario a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, garantizando la acción protectora del alumnado frente a contingencias accidentales o de salud durante su estancia en los centros públicos.

VIII. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conscientes de la importancia que tiene la realización de las prácticas académicas externas curriculares, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de esas prácticas en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (en adelante, “la Consejería”) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, “la Universidad”) para la realización de las prácticas académicas externas curriculares de su alumnado, residente en Andalucía, matriculado en los Grados de Educación Infantil, en Educación Social, en Pedagogía, en Psicología; matriculado en el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas, y matriculado en el Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente en Formación Profesional y Deportiva, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante “centros docentes”).

Segunda. Compromisos de las partes

1. La Consejería se compromete a:

- a) Facilitar a la Universidad la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas externas curriculares del alumnado de las titulaciones



Junta de Andalucía



objeto de este convenio.

- b) Adjudicar centro, a través de las Delegaciones Territoriales de la Consejería, teniendo en cuenta las plazas disponibles por especialidades o familias profesionales correspondientes en cada caso y, en lo posible, atendiendo a las preferencias del alumnado que deba realizar las prácticas.
- c) Nombrar, a través de la Delegaciones Territoriales de la Consejería, una persona tutora del centro docente, con los requisitos, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnado por cada tutoría del centro docente será de dos por cada turno de prácticas que se establezca a lo largo del curso académico.
- d) Poner a disposición de la Universidad, antes del 15 de octubre de cada curso escolar, las plazas disponibles por titulación y especialidad para acoger al alumnado que deba realizar las prácticas objeto de este acuerdo.
- e) Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión General de Seguimiento y Control del presente convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de la intervención conjunta de ambas instituciones.
- f) Establecer los procedimientos que se estimen oportunos para que los proyectos formativos de prácticas presentados por la Universidad sean adaptados a los contextos educativos de los centros docentes.
- g) Garantizar la accesibilidad del alumnado universitario con discapacidad al centro docente donde realice las prácticas, disponiendo de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
- h) Emitir, a través de la persona tutora del centro docente donde se realizan las prácticas, un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado.
- i) Participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas mediante la encuesta de valoración que se establezca a tal efecto por la Comisión General de Seguimiento y Control.
- j) Reconocer la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.

2. La Universidad se compromete a:

- a) Facilitar a la Consejería, antes de 20 días naturales de la fecha de inicio de las prácticas de cada titulación, el listado de plazas, por centro docente y especialidad, asignadas al alumnado objeto del presente convenio para proceder a la comunicación y envío al centro docente de la autorización y documentación pertinente.
- b) Nombrar una persona tutora académica de la Universidad con los requisitos, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.



Junta de Andalucía



- c) Asumir la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, en los términos del artículo 7.2 d) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, para aquellas situaciones no cubiertas por el seguro escolar obligatorio y que cubra cualquier eventualidad de accidente durante el desarrollo de las prácticas en el centro docente.
- d) Incluir en el sistema de la Seguridad Social al alumnado que realice las prácticas formativas no remuneradas al amparo del presente Convenio, en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

La acción protectora será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Universidad, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. Los gastos se imputarán a la partida presupuestaria 18CL00 322C 160.00, cuyo órgano gestor es la Universidad.

- e) Elaborar un proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas académicas externas conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que contenga, como mínimo, los datos personales del alumnado, curso y titulación, los objetivos educativos, las actividades a desarrollar, fechas de comienzo y finalización de la formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, los compromisos del alumnado y los criterios de valoración a tener en cuenta en el informe final.

En cualquier caso, procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

- f) Determinar los procedimientos que permitan hacer un seguimiento efectivo de las prácticas por parte de las personas tutoras de la Universidad y una coordinación adecuada con las personas tutoras de los centros docentes, para que conozcan el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, así como recibir las orientaciones específicas para el desempeño de su función.
- g) Emitir la calificación final de las prácticas académicas externas teniendo en cuenta el informe elaborado por la persona tutora del centro docente.
- h) Reconocer, mediante certificación oficial, la labor realizada por la persona tutora de las prácticas en el centro docente.
- i) Definir los procedimientos de difusión de la oferta, de solicitud, selección y adjudicación de los centros docentes colaboradores de prácticas con arreglo a criterios objetivos que garanticen los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en consonancia al programa de prácticas de cada curso y titulación.
- j) Establecer un procedimiento para que el alumnado exprese por escrito tanto su renuncia como su aceptación y compromiso de realización de las prácticas en el centro docente, en base a sus derechos y deberes, con anterioridad a la fecha de inicio de las prácticas.



Junta de Andalucía



- k) Informar y exigir su compromiso al alumnado, a los tutores, así como a todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del procedimiento, que estarán sujetas al deber de confidencialidad y al deber de secreto profesional, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales. Esta obligación se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.
- l) Requerir al alumnado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, para su posterior aportación al centro docente de prácticas, en el momento de su incorporación, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Tercera. Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Durante el desarrollo de las prácticas académicas externas, se garantizará una progresiva inmersión del alumnado en la práctica educativa y se asegurará su participación en procesos completos de un ciclo educativo, desde la programación a la evaluación. Ello requiere la acción coordinada del profesorado participante tanto de la Universidad como de los centros docentes. En este sentido, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro docente, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo, acogiéndose al régimen de permisos que esté vigente para el profesorado del centro docente. Es deber del alumnado presentar un comportamiento adecuado a las normas de convivencia del centro docente, justificar sus faltas de asistencia y solicitar con la antelación adecuada, ante la dirección del centro docente, cualquier permiso especial que necesite.

En caso de conductas inadecuadas, los centros docentes deberán aplicar, en primera instancia, cuantas medidas sean necesarias para solventar las incidencias que se produzcan, pudiendo solicitar a la Comisión General de Seguimiento y Control la suspensión o interrupción de las prácticas del alumnado universitario, si se hubiese producido un trastorno grave de la actividad escolar.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular ni asumir sus responsabilidades y se aplicará con diligencia a las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro docente y de la Universidad.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni conllevará contraprestación económica alguna para el alumnado, pudiendo la Universidad conceder bolsa o ayuda de estudios en los términos que ella misma establezca.

Las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo.



Junta de Andalucía



La acción protectora será la correspondiente al Régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado.

Cuarta. Cobertura de riesgos.

1. La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas académicas externas a la que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad, en aquellos casos no cubiertos por la Seguridad Social.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquéllos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos que no lo asuma la Seguridad Social, durante todo el período de duración de las prácticas.

2. De otra parte, se encuentran cubiertos los riesgos de accidente del profesorado perteneciente a la Consejería del mismo modo que si estuviesen impartiendo clases en un centro docente, previa tramitación del procedimiento oportuno para el eventual reconocimiento de indemnización, siempre y cuando queden acreditados los requisitos a los que el ordenamiento jurídico vincula el referido reconocimiento de un daño indemnizable del que deba responder la Administración.

Quinta. Rescisión anticipada de las prácticas.

Las prácticas podrán ser rescindidas por la Comisión General de Seguimiento y Control, a propuesta de alguna de las partes intervinientes en el desarrollo de las mismas, por el Alumnado, Universidad o Consejería competente en materia de educación.

La propuesta de rescisión o el preaviso deberá comunicarse a la Comisión General de Seguimiento y Control, para su estudio y valoración, indicando la fecha y el motivo de la rescisión con al menos 20 días antes de la fecha prevista para su rescisión.

Podrá solicitarse la rescisión por alguna de las siguientes causas sobrevenidas:

- a) Por incumplimiento del estudiante de sus obligaciones contempladas en el presente convenio y en las normas que le sean de aplicación, previo apercibimiento de dicho incumplimiento, y se persista en el mismo.
- b) Por imposibilidad del mantenimiento de los compromisos adquiridos por alguna de las partes.



Junta de Andalucía



Sexta. Comisión General de Seguimiento y Control.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio se constituirá una Comisión General de Seguimiento y Control paritaria integrada por tres miembros designados por cada una de las partes firmantes, entre los que se elegirán a las personas que ejercerán la presidencia y la secretaría, siendo designada ésta última por la parte que esté ejerciendo la presidencia. La designación de los miembros de la comisión se efectuará dentro de un plazo de 30 días contados desde la firma de este convenio.

Por parte de la Universidad, los miembros serán designados por la persona titular del órgano con competencias en materia de prácticas académicas externas.

Por parte de la Consejería, los miembros tendrán la condición de jefatura de servicio con competencias en planes de formación, o personas en quienes deleguen.

Las sustituciones de las personas que forman esta Comisión serán comunicadas por la parte afectada a la presidencia, indicando si es meramente eventual o permanente, admitiéndose como miembro a la persona sustituta.

2. Serán funciones de la Comisión:

- a) Impulsar la ejecución del presente convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como las controversias que puedan surgir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier disfunción o conflicto que pudiera generarse.
- c) Evaluar los resultados de las actuaciones realizadas y proponer acciones de mejora.
- d) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

3. La Comisión se reunirá por videoconferencia o de manera presencial con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes.

4. En lo no previsto en este convenio, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, con carácter básico, en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptima. Comisión Provincial de Seguimiento en el ámbito de las prácticas académicas externas del alumnado universitario.

En el ámbito de las prácticas académicas externas se creará, en cada provincia, una comisión encargada de planificar el desarrollo de las prácticas universitarias y resolver cuantas cuestiones se planteen.



Junta de Andalucía



Estará formada por los siguientes miembros:

- a) La presidencia recaerá en la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de formación del profesorado de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación; en caso de ausencia o enfermedad, será sustituida por quien ostente la titularidad del servicio de inspección de la correspondiente Delegación Territorial.
- b) La persona que ejerza la coordinación provincial de formación.
- c) Un inspector o inspectora del Servicio de Inspección Educativa, nombrado por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.
- d) Dos personas representantes de la Universidad, designadas por el rectorado de la misma, en las comisiones de seguimiento de las provincias en las que la Universidad desarrolle las prácticas académicas externas curriculares objeto de este convenio.
- e) Dos personas representantes de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, nombradas por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente.
- f) Un funcionario o funcionaria nombrado por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas o incidencias trasladados desde los centros docentes colaboradores, mediante la intervención conjunta de ambas instituciones, pudiendo acordarse la suspensión o finalización anticipada de las prácticas cuando concurran las causas justificadas para ello.
- b) Interpretar las cuestiones derivadas del convenio con carácter específico de las prácticas académicas externas.
- c) Comunicar a la Comisión General de Seguimiento y Control de las cuestiones que excedan el ámbito de gestión provincial.
- d) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio en el ámbito de prácticas académicas externas.

La Comisión Provincial de Seguimiento se reunirá al menos al inicio y final del periodo de prácticas, así como las veces que sean necesarias para el desarrollo del convenio.

En lo no previsto en este convenio, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, con carácter básico, en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Junta de Andalucía



Octava. Protección de datos.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999.

Las partes firmantes se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta de la contemplada en este convenio y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

La Consejería, a través del centro docente donde se realicen las prácticas, tratará necesariamente datos personales referidos al alumnado en prácticas. Dependiendo del tipo de datos y de las finalidades del tratamiento, los datos personales serán tratados en unos casos por la Consejería como “responsable del tratamiento” (en adelante, “responsable”) mientras que, en otros casos, la Consejería asumirá la posición de “encargado del tratamiento” (en adelante, “encargado”) de datos personales de los que es “responsable” la Universidad. Igualmente, la Universidad adoptará la condición de “encargado del tratamiento” de datos personales de los que es “responsable” la Consejería.

1. La Consejería como “responsable”:

La Consejería tratará los datos personales del alumnado en prácticas en calidad de responsable en aquellos casos en los que la finalidad no sea académica, sino vinculada a la actividad del centro docente de prácticas, como el control de acceso a las instalaciones, sistema de videovigilancia, normas de seguridad del sistema de información en la Consejería, etc.

Asimismo, en su caso, la Consejería tendrá la consideración de responsable respecto de otros datos de carácter personal recabados de manera directa del alumnado con otros posibles fines ajenos a las prácticas externas.

Como responsable, la Consejería, a través del centro docente de prácticas, cuando obtenga del alumnado datos personales relativos a él, en el momento en que éstos se obtengan habrá de facilitar toda la información indicada en el artículo 13 del RGPD.

La Consejería se compromete a implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales, a fin de evitar la pérdida, borrado o destrucción de los datos y el acceso indebido o no autorizado a los mismos.

2. La Universidad como “responsable”:



Junta de Andalucía



La Universidad, en el ejercicio de su actividad académica, será la responsable de los datos personales del alumnado, que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante la Universidad.

Asimismo, en su caso, la Universidad tendrá la consideración de responsable respecto de otros datos de carácter personal recabados de manera directa del alumnado con otros posibles fines ajenos a la actividad académica.

Como responsable, la Universidad cuando obtenga del alumnado datos personales relativos a él, en el momento en que éstos se obtengan habrá de facilitar toda la información indicada en el artículo 13 del RGPD.

La Universidad se compromete a implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales, a fin de evitar la pérdida, borrado o destrucción de los datos y el acceso indebido o no autorizado a los mismos.

3. La Consejería como “encargada”:

La Consejería tratará datos de carácter personal del alumnado en prácticas con fines estrictamente académicos y en ningún caso podrá utilizar estos datos para fines propios.

En concreto, la Consejería podrá tener acceso a:

- a) Datos identificativos directos y datos de contacto (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, dirección postal, teléfono).
- b) Datos académicos (titulación, curso, informe final de prácticas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la Consejería se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones como encargado:

- a) Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable – la Universidad –.
- b) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomar todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD. Es decir, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:



Junta de Andalucía



1. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 2. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 3. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 4. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) El encargado no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando el encargado recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD. En particular, la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

- e) Asistir al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.
- f) Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- g) A elección del responsable, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- h) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.



Junta de Andalucía



4. La Universidad como “encargada”:

La Universidad tratará datos de carácter personal del alumnado en prácticas de cuyo tratamiento sea responsable la Consejería.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la Universidad, como encargado, se compromete al cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 3.

Novena. Publicidad.

Las partes podrán publicitar el convenio de colaboración e informar públicamente de la existencia y resultados del mismo, en la medida y medios que consideren oportunos. Se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras, exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Décima. Modificación.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimera. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma por un plazo de cuatro años.

En cualquier momento, antes de la finalización de su vigencia, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, que deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda.

Decimosegunda. Extinción y causas de resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de estas.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla por escrito para que, en el plazo de un mes, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.



Junta de Andalucía



Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto.

Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y carácter interadministrativo, de acuerdo con los apartados 1 y 2.a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El mismo se rige por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de las comisiones. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en la fecha de la firma electrónica.

**Por la Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional,
Fdo. María del Carmen Castillo Mena**

**Por la Universidad Nacional de Educación a
Distancia,
Fdo. Rebeca de Juan Díaz**